

Acaip

DEFENSOR DEL PUEBLO

Informe anual

2003



Defensor del Pueblo

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

ÍNDICE

pág.

2.	ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.....	258
2.1.	Consideraciones previas.....	258
2.2.	Derecho fundamental a la vida e integridad física.....	262
2.2.1.	Fallecimientos	262
2.2.2.	Integridad física.....	269
2.3.	La tutela de la salud.....	275
2.4.	Las infraestructuras.....	281
2.5.	Libertad religiosa de los internos	297
2.6.	Prevención de incendios en los centros penitenciarios	298
2.7.	Aspectos educativos	301
2.8.	Correspondencia en los centros penitenciarios	303
2.9.	Actividades laborales.....	304
2.10.	Documentación de presos extranjeros	308
2.11.	Mujeres en prisión	310
2.11.1.	Aspectos generales	310
2.11.2.	Mujeres con hijos en prisión.....	311
2.11.3.	Mujeres gitanas en prisión.....	312

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info



la Institución a fin de que se realizara un seguimiento del curso del expediente (0301453).

2. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

2.1. Consideraciones previas

En el año 2003 se presentaron en el ámbito penitenciario 468 quejas nuevas y se iniciaron 25 investigaciones de oficio relacionadas con esta materia.

Una de las misiones de la institución del Defensor del Pueblo es la supervisión de la actividad de la Administración pública en relación con los internos en centros penitenciarios y el adecuado respeto a los derechos de que gozan.

Según las cifras oficiales del Ministerio del Interior, el número de internos en centros penitenciarios ha seguido una evolución creciente en el año 2003. Si a 3 de enero el número de internos ascendía a 51.878, a 26 de diciembre alcanzaba la cifra de 56.108, lo que significa un incremento en el año del 8'15%. Este incremento afecta tanto al número de penados como al de presos preventivos. Si el número de penados ha pasado de 40.013 a 43.502 (tomando como referencia las dos fechas de comienzo y final de año antes indicadas), el de presos preventivos ha pasado de 11.865 a 12.606 en las mismas fechas.

El año 2003, que ha coincidido con el final de la VII Legislatura de las Cortes Generales, ha significado también la promulgación de importantes leyes con incidencia en el ámbito de referencia. En este sentido, es preciso destacar, en orden cronológico de promulgación, la Ley



Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional y, finalmente, la amplia reforma del Código Penal que se produce en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta última ley entrará en vigor, en sus aspectos sustanciales, el 1 de octubre de 2004, mientras que las tres leyes primeramente citadas han entrado en vigor en diversos momentos del segundo semestre de 2003.

Es evidente que medidas tales como el endurecimiento del acceso al tercer grado de tratamiento penitenciario y de la libertad condicional; la ampliación del límite máximo de cumplimiento de penas; la generalización del régimen de expulsión del territorio español de aquellos extranjeros no residentes legalmente en España que hubieran sido condenados a penas privativas de libertad inferiores a seis años; la modificación de los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que se pueda decretar prisión provisional; el cambio en el régimen de obtención del beneficio de la suspensión de penas; o el nuevo elenco de delitos y faltas que se ha establecido, tienen y tendrán indudable incidencia en el número de internos en los centros penitenciarios. Las medidas puestas en marcha no permiten concluir taxativamente si a medio plazo se producirá un incremento o una disminución en el número de internos; en efecto, si bien medidas como el endurecimiento de las condiciones de acceso a la libertad provisional o el incremento del tiempo máximo de cumplimiento de penas de prisión parecen abonar la tesis de un incremento del número de internos, otras como la expulsión de extranjeros que hubieran cometido delitos castigados con pena inferior a seis años de prisión caminan en sentido contrario.



Defensor del Pueblo

En cualquier caso, lo que a esta Institución interesa es que los centros penitenciarios sean suficientes y adecuados para el número de internos realmente existentes y para su adecuado tratamiento conforme establece la Constitución y, en este sentido, lo que puede darse como cierto por el momento es que el número de internos ha crecido en el año 2003 en 4.230, lo que supone un incremento de la población penitenciaria del 8'15%, cifras ciertamente significativas. Si bien las razones del incremento de la población penitenciaria pueden ser diversas, y no necesariamente asociadas a reformas legislativas concretas (mayor eficacia policial, mayor número de sentencias condenatorias, puesta en marcha de los denominados "juicios rápidos", etc.) lo que parece claro es que un incremento tan significativo como el de un 8'15% en un solo ejercicio debe conllevar un importante esfuerzo de adecuación de los medios personales y materiales de la Administración penitenciaria.

La nueva legislación con incidencia en el ámbito penitenciario citada anteriormente plantea, por de pronto, un problema específico al que se quiere hacer mención en este informe. La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, establece entre sus previsiones la limitación de acceso al tercer grado de tratamiento penitenciario de aquellos reclusos que no hayan satisfecho a las víctimas la cuantía establecida en sentencia en concepto de responsabilidad civil derivada del delito.

El laudable propósito que animaba al legislador, consistente en anudar las consecuencias jurídico-penales del delito, en su sentido más amplio, con la plena satisfacción civil de las víctimas, puede tener consecuencias indeseables también desde la perspectiva de la protección de las mismas. En efecto, una medida razonable para la delincuencia denominada "de cuello blanco", en particular en delitos como la estafa o la apropiación indebida, conduce en otros casos a la imposibilidad absoluta de resarcimiento de la víctima, pues para que éste se produzca, resulta imprescindible que el interno obtenga rentas derivadas del trabajo y, por



tanto, el acceso al tercer grado previo a la obtención de tales rentas. Dicho de otra manera, si primero ha de satisfacerse la responsabilidad civil derivada del delito y luego se accede al tercer grado, la consecuencia práctica es la no obtención de rentas derivadas del trabajo por el recluso y la no satisfacción económica de las víctimas.

En el orden legislativo, debe indicarse también que a pesar de su imperiosa necesidad y de la prolífica legislación procesal de la VII Legislatura, sigue pendiente una ley procesal reguladora de los procedimientos ante los juzgados de vigilancia penitenciaria que dote de seguridad jurídica a este ámbito tan importante para la vida diaria de los reclusos.

El uso de las nuevas tecnologías en la Administración de justicia y la Administración penitenciaria, como la videoconferencia o la localización telemática, se está produciendo de manera incipiente. Su extensión y generalización serían extraordinariamente importantes para solucionar problemas puestos reiteradamente de relieve por esta Institución. En efecto, el uso de videoconferencia para la realización de actos procesales, que ya es posible en términos legales, debiera extenderse a la totalidad de los centros penitenciarios en el plazo más breve posible. El principio de inmediación procesal, absolutamente imprescindible en el ámbito penitenciario, se vería así decisivamente facilitado, eliminándose los problemas y gastos derivados de las conducciones. Cuando, como en el caso de los jueces centrales de vigilancia penitenciaria, es notorio que un juez con sede en Madrid tiene atribuciones sobre multitud de centros penitenciarios, la tecnología de la videoconferencia es la solución ideal para hacer posible el ejercicio con inmediación de una competencia nacional.

En este mismo orden de cosas, la implantación de técnicas como el telediagnóstico o la teleconsulta contribuirían a paliar los problemas que se derivan del traslado a hospitales de reclusos en casos que exigen



consulta externa, desde la premisa de que sería positivo reducir el número de conducciones que son precisas. Por ello, debiera procurarse realizar un esfuerzo para que, en el mayor número de casos que sea posible, sean los médicos especialistas quienes se desplacen a los centros penitenciarios y no los reclusos a los hospitales.

Debe mencionarse también la necesidad de cuidar los problemas específicos de los internos extranjeros. A nadie se oculta que la problemática de extranjería es uno de los mayores retos de las sociedades avanzadas contemporáneas. Nada menos que uno de cada cuatro reclusos en los centros penitenciarios españoles, aproximadamente, es extranjero. Por ello, es preciso instar la realización de planes propios que atiendan los problemas que les afectan.

Finalmente, sin perjuicio de que posteriormente se hará referencia a centros concretos, es preciso manifestar que la modernización de los centros más antiguos y la construcción de nuevos centros no es lo suficientemente intensa como para responder a las necesidades existentes y al adecuado tratamiento de los reclusos. Es preciso, en fin, incrementar resueltamente los presupuestos encaminados a este objetivo.

2.2. Derecho fundamental a la vida e integridad física

2.2.1. Fallecimientos

En el año 2003 la Institución ha iniciado ocho expedientes relacionados con fallecimientos en el ámbito penitenciario, cuatro de ellos de oficio y cuatro en virtud de queja. Al propio tiempo, se ha producido actividad en otros treinta y dos expedientes, veintiséis que habían sido iniciados de oficio y seis mediante queja, de años anteriores.



Como nota común de este tipo de expedientes, la Institución constata la apertura de informaciones internas y diligencias judiciales, solicitando informes tanto a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como a la Fiscalía General del Estado.

En consideración a los problemas de carácter general que se reflejan en los expedientes, deben destacarse en este Informe anual las siguientes quejas o investigaciones:

El riesgo de suicidio debe ser especialmente contemplado en personas privadas de libertad, en muchos casos afectados por toxicomanías y/o enfermedades. Los datos estadísticos sobre suicidios consumados en prisión en los últimos años son los siguientes: 26 en 1999; 21 en 2000; 21 en 2001 y 22 en 2002. Habida cuenta del sensible incremento de la población penitenciaria desde 2000, el índice ha disminuido. Existe un programa de prevención de suicidios que procura paliar este grave problema, si bien en algunos casos no es posible detectar la posibilidad de esta conducta.

En este mismo orden de cosas, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, a instancias de esta Institución, realizó un estudio sobre el suicidio en prisión que posteriormente ha sido revisado, también a instancias de esta Institución; recientemente se ha solicitado un informe sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las conclusiones de dicho estudio (F0100069 y F0000067).

Otra cuestión de interés es la de enfermos con padecimientos graves e incurables –caso de los enfermos de VIH en fase terminal, por ejemplo– que terminan falleciendo en prisión. En una carta la institución del Ararteko se hace eco de una queja allí recibida, relativa al fallecimiento en mayo de 2003 de un interno del centro penitenciario de Nanclares de Oca. La asociación reclamante se había ofrecido para acoger a este recluso



Defensor del Pueblo

enfermo en un centro especialmente destinado a personas afectadas por el VIH y en varias ocasiones, al menos en noviembre de 2002 y en marzo de 2003, había planteado el caso del citado recluso, tanto ante miembros de la Junta de Tratamiento del centro como ante el juzgado de vigilancia penitenciaria. Sin embargo, el expediente de libertad condicional no comenzó a tramitarse hasta que el interno fue trasladado a un centro hospitalario, en estado extremadamente grave. La asociación reclamante manifestaba que lo sucedido no es excepcional, ya que ha tenido conocimiento de varios casos de dilaciones y retrasos, a su entender injustificados, en la excarcelación de personas con sida, a quienes se ha concedido la libertad condicional en los últimos momentos de vida.

Por otra parte, la Ararteko señala a esta Institución que percibe otro aspecto de la cuestión planteada, que si bien no ha sido directamente mencionado por los comparecientes en esta queja, se ha suscitado en diversas reuniones con esa y otras asociaciones de apoyo a personas presas. Se refieren a la falta de recursos específicos para la atención penitenciaria de penados que, además de otras enfermedades graves, sufren trastornos psíquicos.

En este caso, informa la Administración que, pese a no haber extinguido las tres cuartas partes de su condena, fue excarcelado en libertad condicional el 11 de marzo de 2000, en atención a su estado de salud y de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 del Código Penal. El día 26 de enero de 2001 reingresó tras acordar el juzgado de vigilancia de Bilbao la revocación de la libertad condicional por incumplimiento reiterado de la condición impuesta en el auto de concesión de la misma, que se concretaba en los siguientes hechos:

- Presentación irregular al centro de tratamiento de su toxicomanía.



- Consumo de heroína, cocaína y benzodiazepinas.
- Expulsión de la casa de acogida de la Asociación Antisida de Vitoria, en donde se encontraba el interno.
- Detención e incoación de diligencias previas por un presunto delito contra la salud pública.

En este sentido, anota la Administración, conviene tener en cuenta, tanto los requisitos como el procedimiento de estudio y tramitación de la libertad condicional, en el caso de internos aquejados de enfermedad grave e incurable. Si bien el artículo 92 del vigente Código Penal exime a estos reclusos del cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena o suma de las mismas, o en su caso las dos terceras, para el acceso a la libertad condicional, no supone en modo alguno la exención del resto de los requisitos que la citada norma impone para el acceso a este beneficio, clasificación en tercer grado, la observancia de buena conducta y sobre todo la existencia de un pronóstico favorable de vida en libertad. En este sentido, el artículo 104.4 del vigente Reglamento Penitenciario permite la progresión a tercer grado en estos casos, con independencia del resto de variables de clasificación, siempre atendiendo a la escasa peligrosidad social y a la dificultad para delinquir.

La aplicación de esta normativa se inicia con informe de los servicios médicos penitenciarios en el que se formulan criterios de naturaleza objetiva, que en caso de enfermos de sida vienen determinados por la relación entre el estado del sistema inmunológico y la existencia y evolución de las posibles enfermedades oportunistas que presenten carácter diagnóstico de la enfermedad. A la vista de estos informes, y del resto de circunstancias relativas al interno, la junta de tratamiento estudia la procedencia de elevar propuesta de progresión de acuerdo con



lo previsto en el citado artículo 104.4 del Reglamento Penitenciario y 92 del Código Penal.

La emisión del informe propuesta de los servicios médicos no supone la aplicación automática de la libertad condicional anticipada que establece el artículo 92, sino que es la junta de tratamiento el órgano que debe valorar si el estado de salud justifica la progresión de grado, en atención a la eventual remisión de la peligrosidad social que la enfermedad pudiera determinar.

Continúa informando la Administración que, en las dos ocasiones que tuvo oportunidad de llevar a cabo la valoración mencionada, la junta llegó a la conclusión contraria, acordando en consecuencia el mantenimiento del grado de clasificación al interno. Para adoptar esta decisión, que califica la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de extremadamente difícil, la junta de tratamiento tuvo en consideración la totalidad de los factores sociales, personales y jurídicos que conformaban su situación y permitían establecer el juicio pronóstico sobre su comportamiento en caso de excarcelación anticipada.

La evolución del interno en el último ingreso en prisión, en la cual ya disfrutó del beneficio de libertad condicional, entiende la Administración que impedía emitir un juicio favorable, incluso aplicando con la generosidad que la situación exigía los criterios de interpretación de la ley. Tras la conducta mostrada en el período en que permaneció excarcelado y que obligó al juzgado de vigilancia penitenciaria a dictar auto de revocación, sólo la constancia de un cambio sustancial en los múltiples factores de inadaptación social que explican su comportamiento, que en modo alguno se podían percibir, hubiera permitido la emisión de un dictamen contrario, señala la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.



La Junta de Tratamiento del centro penitenciario de Nanclares de Oca constató la persistencia de factores como la ausencia de conciencia real sobre la necesidad de tratamiento de su politoxicomanía, la falta de valores pro sociales, la irregular conducta penitenciaria, la escasa o nula participación en actividades de tratamiento, un ambiente social de referencia proclive al delito, la rápida reincidencia tras las excarcelaciones, el mantenimiento en prisión de hábitos de conducta antisociales, el agotamiento, tras los reiterados fracasos anteriores, de los recursos sociales y familiares que hubieran podido reforzar su rehabilitación, la falta de hábitos laborales y el escaso apoyo familiar.

Este cuadro de circunstancias explica asimismo la trayectoria del informado, en la que destacan los múltiples fracasos con que se saldaron sus intentos de rehabilitación, concedidos también bajo el criterio humanitario del artículo 92 del Código Penal: en abril de 1997 y septiembre de 1995. En ambas ocasiones reingresó en prisión con nuevas responsabilidades después de haber sido excarcelado unos meses antes. Asimismo en julio de 1994 fue regresado a segundo grado por hacer mal uso del régimen abierto que disfrutaba.

Por otro lado, la junta de tratamiento a la hora de estudiar la conveniencia de proponer la progresión del informado tuvo en consideración otro aspecto de la cuestión que atañe al tratamiento del mismo. Teniendo en cuenta el pronóstico de vida en libertad que tanto los factores apreciados como su trayectoria anterior determinaban, la junta se planteó hasta qué punto suponía un beneficio para el interno su excarcelación, habida cuenta de la más que probable reproducción de la cadena de sucesos que otras veces antes le había llevado de nuevo a prisión: excarcelación, recaída en el consumo, expulsión de la casa de acogida, abandono del tratamiento de su enfermedad, pérdida de todo recurso social, reincidencia en el delito y reingreso en la cárcel, con su ya



Defensor del Pueblo

elevada condena incrementada y un mayor grado de deterioro en su estado de salud.

Señala la Administración que la asociación reclamante en su queja reprocha a la junta de tratamiento que no iniciara la tramitación de la libertad condicional a pesar de conocer el estado de salud del interno y la existencia de la acogida. De lo expuesto hasta ahora, se puede concluir que, con independencia de las diferencias de criterio que puedan existir entre la asociación compareciente y la junta de tratamiento a la hora de interpretar las normas jurídicas aplicables al supuesto de hecho, el motivo por el que el interno no fue excarcelado en libertad condicional antes de fallecer no es achacable en forma alguna a un retraso en la tramitación de los procedimientos, sino a la imposibilidad de apreciar el cumplimiento de los requisitos para acceder al tercer grado y la libertad condicional, a pesar del evidente deterioro físico del recluso. De hecho, el período de tiempo entre los informes médicos y las sesiones de la junta en que se procedió a su estudio es el mínimo que puede establecerse reglamentariamente, salvo que se recurra a la junta extraordinaria.

También informa la Administración que en las ocasiones en que los miembros de la asociación plantearon el caso a los profesionales de la junta de tratamiento, se le expuso cuáles eran las razones por las que no se formulaba propuesta de progresión.

En la semana anterior a la defunción del interno el deterioro de su estado de salud sufrió una modificación sustancial, puntualiza la Dirección General. Es importante resaltar que la variación del pronóstico, según se extrae de los informes médicos y de la causa última del fallecimiento, es más consecuencia de la práctica de conductas de riesgo por parte del interno, coincidentes con una etapa de consumo incontrolado de opiáceos, que de la evolución previsible de la enfermedad crónica que sufría.



Con respecto a la apreciación que desde el Ararteko se lleva a cabo relativa a la inexistencia de recursos específicos para atención de penados que sufren trastornos psíquicos, la Administración recuerda que esta escasez de medios es sobre todo apreciable en los casos en que se pretende la excarcelación, el cumplimiento en semilibertad de los penados, ya que mientras el interno se halla en prisión, al menos cuenta con la asistencia de un psiquiatra consultor, y de los facultativos de Instituciones Penitenciarias, a los que se les exige conocimientos específicos de psiquiatría. Son en mayor medida las distintas instituciones o asociaciones colaboradoras, tanto de la red pública como dependientes de organizaciones de carácter privado, las que manifiestan ser incapaces de atender a ese aspecto del tratamiento de los penados que asumen, hasta el punto de que en muchas ocasiones niegan la acogida a los que presentan trastornos de origen psicopatológico (0309197).

2.2.2 Integridad física

Uno de los deberes fundamentales de la Administración penitenciaria es el de garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad. En este sentido, la Institución formuló recomendación en 2002 para que “considerando la situación actual y posibles incrementos de población penitenciaria, se efectúen los estudios de personal precisos para conocer cuál es el incremento necesario de funcionarios que evite que en ningún caso la custodia y protección de grupos de más de cien reclusos sea atribuida a un solo funcionario. Y, consecuentemente, se eleven los oportunos informes y propuestas de aumento de plantillas a las autoridades competentes”. Ya en 2003, esta recomendación ha sido aceptada (F9600092).



Defensor del Pueblo

Cuando se conocen noticias de presuntos malos tratos a internos, la Institución abre una investigación de oficio en la que generalmente se constatan versiones contrapuestas y en donde es difícil delimitar la frontera entre el adecuado ejercicio de las potestades coercitivas y la realización de conductas por los funcionarios que merecieran el calificativo de malos tratos. En este ámbito, la Institución constata la apertura de la información reservada correspondiente y, si se hubiere formulado denuncia o el ejercicio de acciones penales por el interesado, se produce el seguimiento de las acciones judiciales correspondientes.

Tal es el caso de una investigación iniciada con motivo de las noticias aparecidas sobre un incidente, producido el 4 de septiembre de 2003 en el centro penitenciario de Sevilla II, en el que se vio envuelta una reclusa. Según se recoge en la noticia periodística, el jefe de servicio agarró por el cabello a la reclusa y la tiró al suelo, golpeándola varias veces. Poco después fue conducida al departamento de aislamiento inmovilizada por cuatro funcionarias y golpeada nuevamente por el jefe de servicio. A continuación le indicaron que se desnudara para cachearla. Al parecer, siempre según la mencionada noticia, la presencia del jefe de servicio motivó que la reclusa se negara, circunstancia que, según la información, propició una nueva intervención del jefe de servicio quien la amenazó con desnudarla él mismo. Acto seguido el jefe de servicio esposó un brazo de la reclusa al pie de la cama y el otro al cabecero, quedando la mujer inmovilizada sentada sobre la cama y agachada hacia delante, siendo a continuación quemada en el brazo con un cigarrillo. La reclusa, al parecer, permaneció cinco horas en esta situación antes de ser visitada por el médico, quien, según señala el periodista, recriminó el modo en que había sido inmovilizada. A la mañana siguiente, al parecer, el jefe de servicio acudió a visitarla a su celda y la amenazó con “ponerle el otro ojo igual” si se quejaba por las lesiones sufridas, pues ya tenía un ojo dañado. Ante la afirmación de la reclusa de que le iba a denunciar, el funcionario habría dicho que “había tenido muchos juicios por pegar a presos y los había ganado todos”.



El informe recibido por esta Institución indicaba que existía una información reservada para el esclarecimiento de los hechos aún inconclusa y que previa denuncia de la interna se habían abierto diligencias previas en el Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla.

Esta investigación continúa abierta ante la Fiscalía General del Estado en orden a conocer el resultado de las diligencias previas iniciadas. (F0300110).

Un recluso, interno del centro penitenciario de A Lama, relata en su carta un incidente acaecido el día 29 de marzo de 2003. Según expone, sobre las 11'30 horas de este día y mientras se encontraba paseando en el patio solicitó a un funcionario de servicio que le permitiera efectuar una llamada telefónica. Al parecer, a consecuencia de ello se produjo un intercambio de palabras que concluyó con el anuncio por parte del recluso de que tenía intención de presentar queja por ciertos daños que el funcionario, según expresa, le había producido en unas botas con motivo de la práctica de un registro en su celda.

Esta circunstancia, relata el recluso, produjo un repentino cambio de humor del funcionario, por lo que tras solicitar la apertura de la cancela se dirigió al recluso y, según sus palabras, comenzó a agredirle con la raqueta detectora de metales, dándole por último un golpe en la cabeza.

A consecuencia de las lesiones sufridas, el recluso precisó salida al hospital extra penitenciario, toda vez que sufrió rotura de labio y pérdida de varias piezas dentales, así como una brecha en la cabeza que precisó de puntos de sutura.

El recluso expresa su queja pues, a partir de este incidente, fue interpuesta denuncia por parte de los funcionarios y se le quería hacer



Defensor del Pueblo

pasar por agresor cuando, a su modo de ver, es el agredido. En este sentido, señala que se le han incoado diversos expedientes disciplinarios sobre este mismo hecho, desfigurando lo realmente ocurrido.

Concluye manifestando que se encuentra aquejado de una grave enfermedad y que su estado de salud es delicado, al tiempo que solicita la intervención del Defensor del Pueblo para que sea aclarado este asunto.

Como en los demás supuestos arquetípicos de presuntos malos tratos, la Administración penitenciaria sostiene la aplicación correcta de medios coercitivos ante actitudes agresivas del interno; se ha abierto una información reservada y se ha suspendido la tramitación ante la Administración penitenciaria en tanto se resuelvan judicialmente las diligencias previas incoadas en el Juzgado de Instrucción número 7 de Pontevedra. En el momento de escribir estas líneas continúa pendiente el procedimiento judicial (0306139).

En otro caso, compareció ante la Institución un recluso del centro penitenciario de Ponent. En su carta el compareciente hace referencia a un incidente acaecido el 1 de julio de 2003 en el centro penitenciario de Brians en el que fue golpeado, según manifiesta, por ocho o diez funcionarios sufriendo lesiones de diversa consideración.

Según expone, existen dos informes médicos fechados los días 2 y 9 de julio donde se evidencia la fractura de varias costillas, perforación de tímpano en oído izquierdo, hematoma en tórax, espalda y cabeza, derrame en ambos ojos, etcétera.

Al parecer, el día 15 de julio fue trasladado a un centro hospitalario extra penitenciario donde quedó ingresado. Los informes efectuados en el hospital, señala el recluso, ponen de manifiesto la desproporción en el empleo de la fuerza por parte de funcionarios intervinientes, así como la desproporción en el número de éstos.



El incidente al parecer se produjo en la enfermería del centro mientras el compareciente era atendido por un facultativo pocos minutos antes de tener prevista su salida de permiso ordinario y el origen fue, según expresa, provocado por la actitud del funcionario interviniente, más que por la del propio compareciente.

Según señala, un grupo de funcionarios llamados por su compañero de la enfermería, formaron un círculo rodeándole y en esta posición le propinaron numerosas patadas propias de artes marciales en el tórax y espalda, así como varios puñetazos (indica que los funcionarios portaban guantes negros de piel), recibiendo golpes hasta casi perder el conocimiento.

A continuación, informa, fue llevado a una celda y allí fue inmovilizado a la cama (al parecer le fue retirado un reloj que todavía y pese a las gestiones realizadas, no había conseguido recuperar). Según expresa, permaneció en esta situación durante dos días y medio, tiempo que considera excesivo, toda vez que su actitud fue tranquila, de modo, entiende, que le estaban castigando de un modo no previsto por la normativa penitenciaria.

El día 3 de julio de 2003, según informa el recluso, fue conducido al departamento de ingresos con objeto de ser trasladado al centro penitenciario de Ponent. No obstante, y a la vista del lamentable estado que presentaba, el responsable de la conducción encargado del traslado declinó hacerse cargo del recluso, entendiendo que lo oportuno sería su traslado en ambulancia.

A continuación regresó a la celda que ocupaba anteriormente, siendo inmovilizado de nuevo mecánicamente. Durante el trayecto de vuelta a la celda indica que fue insultado en numerosas ocasiones y



Defensor del Pueblo

golpeado varias veces por uno de los funcionarios que le acompañaban, uno de los cuales identifica como el jefe de servicio o jefe de centro.

También informa que el día 1 de julio inició una huelga de hambre como protesta por el incidente de la referida fecha. Según consta en informe médico efectuado el día 9 de julio, presentaba una acusada pérdida de peso, de modo que fue excarcelado y trasladado a un hospital extra penitenciario donde, según señala, le fue efectuada una transfusión de sangre, permaneciendo en el hospital entre los días 15 y 22 de julio de 2003.

En el momento de redactar estas líneas no se dispone del informe correspondiente solicitado a la Generalidad de Cataluña (0311754).

El 26 de agosto de 2003 tuvo lugar una pelea entre reclusos en el módulo 8 del centro penitenciario de "El Acebuche", Almería, a consecuencia de la cual uno de los intervinientes presentaba lesiones que le obligaron a permanecer una semana hospitalizado, circunstancia en la que al parecer pudo incidir la falta de funcionarios suficientes en el módulo para garantizar la adecuada vigilancia.

Con independencia de este incidente concreto, en la noticia de prensa de referencia se recogían ciertas declaraciones de funcionarios del centro en las que se manifestaba que en determinados momentos un solo funcionario había de hacerse cargo de 140 internos, de modo que éstos eran incapaces de realizar adecuadamente sus funciones.

En su informe, la Administración indica que el momento en el que sucedieron los hechos el módulo estaba ocupado por 25 internos y atendido por tres funcionarios, dotación que se estima razonable para el número de internos (F0300106).



2.3. La tutela de la salud

Como consecuencia de diversas noticias aparecidas en los medios de comunicación, esta Institución tuvo conocimiento de los hechos que a continuación se exponen:

Un interno, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), de 34 años de edad, pero según los informes psicológicos con una edad mental inferior a siete años, se encontraba interno en el Centro Penitenciario de El Dueso (Cantabria), en régimen de semiaislamiento dada su minusvalía psíquica.

Proseguían dichas noticias afirmando que la Junta de Tratamiento del centro había propuesto, por unanimidad, su clasificación en tercer grado a efectos de su ingreso en una institución especializada en la que, al parecer, tenía una plaza que se encontraba pendiente de resolución por parte de la Dirección General.

En el informe de la Administración se indica que el interno tiene un grado de minusvalía psíquica cifrada en el 65%, por lo que se le ha aplicado un régimen específico previsto en el artículo 75 del Reglamento Penitenciario; concretamente, se encuentra ubicado en el módulo de ingresos con un régimen de vida individualizado diseñado por la junta de tratamiento. Durante la mañana y la tarde realiza actividades fuera del departamento en el área de la granja. Por parte del centro se está estudiando la posibilidad de proponer el traslado del interno a una unidad extra penitenciaria especializada existente en Torrelavega, si se solventan los problemas existentes para satisfacer la responsabilidad civil que le ha sido impuesta en las sentencias condenatorias (F0300160).

En el Informe correspondiente a 2002 ya se manifestaba que, con ocasión de la tramitación de una investigación, se pudo constatar que la Administración penitenciaria no consideraba necesario realizar



Defensor del Pueblo

reconocimientos médicos en los centros de tránsito con ocasión de los traslados que realizan los internos. A este respecto, el artículo 214 del Reglamento, que precisa los reconocimientos médicos obligatorios, es interpretado por la Administración penitenciaria en un sentido que resulta en exceso formalista y no se cohonesta debidamente con la obligación de esa Administración de salvaguardar la salud de los internos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En este sentido, la Dirección General ha informado en 2003 que no tiene previsto introducir variación alguna en el sentido de obligar a los servicios médicos a realizar revisiones a los internos en tránsito, cambiando así el criterio inicial de esa Administración que tenía previsto establecer dicha obligatoriedad en el manual de procedimientos médico-administrativos que estaba redactando la Subdirección General de Sanidad, pero cuya elaboración fue suspendida al encontrarse pendiente la transferencia efectiva de las competencias sanitarias a las comunidades autónomas.

Por ello, se ha recomendado recientemente que los internos que estén en tránsito en un centro penitenciario sean visitados por algún facultativo, con independencia de que lo soliciten o no y del tiempo que permanezcan en el centro, como, según se señalaba en anteriores informes remitidos, recogía el manual de procedimientos médico-administrativos cuya elaboración fue suspendida (9821173).

Con motivo de la visita realizada el día 12 de febrero de 2003 al centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga), la Institución formuló una recomendación para que se procediera a dotar al centro de un servicio propio de atención psiquiátrica adecuado a la población que alberga. Adicionalmente se tuvo conocimiento de que la atención ginecológica se efectúa mediante salidas al hospital extra penitenciario existiendo una lista de espera y retrasándose la cita, para consulta en embarazos de riesgo, varios meses. También existen dificultades para el traslado de los reclusos en caso de urgencias al hospital, debiéndose



producir dichos desplazamientos a cargo de funcionarios de vigilancia, y no se recibe visita de especialistas con excepción del odontólogo.

En relación a la recomendación, la Administración comunica que el convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias tiene firmado, prevé la colaboración del centro de salud de la zona, habiéndose dado la circunstancia de que son los médicos del Servicio Andaluz de Salud los que han atendido las necesidades del centro de forma rotativa; por lo que concierne a la atención ginecológica, se considera que la población femenina que acoge el centro de Málaga no precisa de la presencia permanente de un especialista en ginecología; finalmente, se informa que el traslado a entidades extra penitenciarias por funcionarios únicamente se ha producido en ocho ocasiones entre enero y noviembre de 2003, con carácter de urgencia vital y siempre en ambulancia (F0300022).

La Institución ha continuado el seguimiento de una antigua queja, pero de permanente actualidad, que es el programa de intercambio de jeringuillas en prisión, desde el convencimiento de la utilidad de este instrumento para la prevención de enfermedades asociadas al consumo de drogas por vía parenteral.

En el ejercicio 2003, a requerimiento de la Institución, se han trasladado informaciones sobre esta cuestión. Informa la Administración penitenciaria que semestralmente se realiza una evaluación cuantitativa con datos referidos a cada centro penitenciario en los que se recoge el número de usuarios, las jeringuillas suministradas y las jeringuillas devueltas, realizándose en algunos centros evaluaciones cualitativas por medio de cuestionarios dirigidos a internos y a funcionarios sobre el desarrollo del programa. Se han recibido datos del segundo semestre del 2002 sobre este programa, y se indica que en los centros en los que los internos han solicitado jeringuillas los indicadores de evaluación obtenidos han sido: número de usuarios por cien internos y mes: 3,2;



Defensor del Pueblo

número de jeringuillas suministradas por usuario y mes: 4,4; número de jeringuillas por cien usuarios y mes: 9,3. La valoración cualitativa es muy positiva ya que los posibles usuarios de drogas por vía inyectada pueden disponer de jeringuillas estériles y por tanto evitar el compartirlas, lo que disminuye la posibilidad de infectarse con el virus del VIH, de las hepatitis u otros.

La Administración penitenciaria realiza un importante esfuerzo de lucha contra la droga en cumplimiento del Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estrategia nacional sobre drogas y se establecen objetivos para el período 2000-2008. En concreto, se desarrollan intervenciones en todos los centros; desde el año 2000 alrededor del 20% de los funcionarios han recibido formación específica; en el año 2003 todos los centros penitenciarios tienen las condiciones técnicas y legales para participar en el programa de intercambio de jeringuillas, si hay demanda; todos los internos en tratamiento con metadona pueden participar en actividades ocupacionales, deportivas y formativo-laborales; se desarrolla programa específico de intervención psicosocial en el 65% de los centros con programas de reducción del daño; hay programa de deshabituación en “módulo terapéutico” en 16 centros penitenciarios y programa de deshabituación en “comunidad terapéutica intrapenitenciaria” en 3 prisiones; en 19 centros penitenciarios hay departamentos específicos para la intervención con drogodependientes, quedando por constituir módulo o comunidad terapéutica en 8 centros en los que técnicamente es posible; en cada centro penitenciario está constituido el llamado “GAD”, equipo que realiza la definición de los objetivos, la coordinación de los recursos y el seguimiento y evaluación de intervenciones con internos drogodependientes. Cada programa específico es efectuado por un equipo multidisciplinar en el que participan profesionales del centro penitenciario y de otras instituciones; son más de 40 organizaciones no gubernamentales las que colaboran en los programas con drogodependientes, siendo de destacar Alcohólicos Anónimos, Comités Antisida, Cruz Roja y Proyecto Hombre.



De los datos aportados se desprende que en 34 de los cerca de 66 centros gestionados por la Administración no hay ningún recluso que participe en el plan de intercambio de jeringuillas. Por otra parte, el número de usuarios es de unos 462 reclusos, datos todos ellos referidos al segundo semestre de 2002.

A fin de continuar con la tramitación de la presente investigación, esta Institución ha solicitado a la Administración datos acerca de los motivos por los que en estos centros no se produjeron peticiones de participación en el programa de intercambio de jeringuillas (9513017).

Por lo que atañe a otras cuestiones, un interno sustancialmente expuso que el día 7 de agosto de 2003 fue trasladado al Hospital General de Oviedo para asistir a una consulta programada. Según manifiesta, pese a estar enfermo tuvo que permanecer en el furgón policial más de siete horas de espera en unas condiciones deplorables, debido al calor sofocante y al estado de higiene del citado furgón.

Asimismo, manifestaba que, llegado el momento de la consulta, ésta no pudo realizarse porque el centro, pese a habérselo reiterado en numerosas ocasiones al facultativo tanto verbalmente como por escrito, no había remitido al hospital los informes de las analíticas.

En su informe la Administración indica que la razón de que el recluso no pudiera ser atendido en el hospital fue que, efectivamente, por causas que se desconocen, el informe de analíticas no llegó a tiempo por lo que finalmente la consulta se produjo el día 3 de septiembre de 2003.

Ello no obstante, se debe mencionar que uno de los temas cuya solución está pendiente de abordar por parte de la Administración es el mal estado de los furgones para el traslado de internos, problema que se ve agravado en el caso de internos enfermos (0311567).



Defensor del Pueblo

En otro caso, se inició investigación de oficio relativa a una interna que, ingresada en el centro penitenciario de Sevilla, el día 25 de junio de 2001 fue trasladada al Hospital Valme de Sevilla, por presentar síntomas compatibles con rotura prematura de membranas y contracciones uterinas, en gestación de veinticinco semanas, seis meses cumplidos. A la 1,35 horas del día 26 se produjo un parto espontáneo de un feto hembra vivo que falleció al poco tiempo de nacer, presentando numerosas malformaciones, siendo inviable por ser prematuro.

La interna reingresó en la prisión procedente del hospital y al parecer no portaba informe alguno o, al menos, no se ha conocido su existencia, pese a todo lo cual, parece ser que no se produce ninguna actuación por parte de los servicios médicos para interesarse por el informe de alta. Por otra parte, la reclusa salió de la cárcel embarazada, regresó tras haber dado a luz y sorprendía que no se informase a la Institución de la realización de averiguación alguna relativa al estado del feto.

Del informe recibido de la Administración penitenciaria se desprende que toda la responsabilidad correspondería al Hospital Valme de Sevilla, toda vez que el hospital no comunicó información alguna sobre las circunstancias, ni que el feto estuviese depositado en el departamento de anatomía patológica para su estudio. A la interna no se le dijo el destino del feto.

Con independencia de la actuación del Hospital Valme de Sevilla, interesó conocer si el hecho de que la reclusa no portara ningún informe a su reingreso del hospital no suscitó ninguna actuación por parte del personal de la prisión que la había atendido.

De los informes recibidos parece claro que nadie se interesó por el estado y situación del fruto del parto de la reclusa de referencia, pese a



que posteriormente se ha podido comprobar que la interna portaba un informe de alta y en el mismo se especificaba que el feto quedó depositado en el departamento de anatomía patológica para su estudio.

Sin perjuicio de que parece cierto que la interesada no había expuesto la situación producida cuando reingresó en el centro penitenciario, este caso hace reflexionar sobre la necesidad de que por parte de la Administración penitenciaria se produzca un seguimiento más estrecho de determinadas situaciones médicas que eviten hechos objetivos como el producido en este caso, que concluyó con el enterramiento del feto varios meses después de lo que hubiera sido procedente (F0200059).

2.4. Las infraestructuras

Sin perjuicio de las investigaciones de oficio que se derivan de las noticias que aparecen en los medios de comunicación, y de las quejas recibidas de los internos y otros sujetos, uno de los elementos fundamentales con que cuenta la Institución para conocer el estado de los centros penitenciarios son las visitas periódicas realizadas a los mismos.

La institución del Defensor del Pueblo tiene entre sus actividades la visita periódica a todos y cada uno de los centros penitenciarios españoles, que en este momento son setenta y siete.

En el ejercicio 2003 la Institución ha visitado los siguientes centros penitenciarios:

Madrid I (Alcalá-Meco); Málaga (Alhaurín de la Torre); San Sebastián (Martutene); Ceuta; Daroca (Zaragoza); Algeciras (Cádiz); Bilbao (Vizcaya); Alcalá de Guadaíra (Sevilla); Villabona (Asturias); Herrera de la Mancha (Ciudad Real); Bonxe (Lugo); Cuenca; Puerto de Santa María I,



Defensor del Pueblo

Puerto de Santa María II (Cádiz) y Brieva (Ávila), centros que se citan por orden cronológico relativo a la fecha de la visita realizada.

Se ha apuntado anteriormente el importante incremento de la población penitenciaria producido en 2003. Por ello, una adecuada y eficaz política de creación de centros penitenciarios es más necesaria, si cabe.

La Institución hace un seguimiento de las actuaciones administrativas al respecto. En este marco, se informa a la Institución que la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., ha firmado convenios de colaboración con los municipios de El Puerto de Santa María (Cádiz), Albocasser (Castellón), Estremera (Madrid) y Morón de la Frontera (Sevilla) para la ubicación de los cuatro nuevos centros penitenciarios aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de enero de 2003. En cuanto al estado de las obras en enero de 2004, se han iniciado los movimientos de tierra en la parcela donde se ubicará el centro penitenciario de Puerto III; para el proyectado en Albocasser (Castellón), se ha efectuado la convocatoria de concurso para realizar el movimiento de tierras necesario para la construcción; y quedaban pendientes algunos trámites con los ayuntamientos donde se ubicarán los centros de Madrid y Sevilla (F9800158).

En la visita de la Institución al centro penitenciario de Martutene se constató que la habitabilidad de las celdas estaba muy condicionada por su deficiente estado de conservación y mantenimiento, cuando no por su suciedad, circunstancia más significativa en el departamento de jóvenes.

El mobiliario en general es antiguo, escaso y mal conservado. Todo ello al parecer derivado de la calificación 'a amortizar' que ha tenido este centro penitenciario durante varios años.



La estructura original de los patios se ha visto modificada a lo largo del tiempo, de modo que con el objetivo de crear nuevos espacios para nuevas necesidades derivadas de la evolución penitenciaria, se han construido en su interior pequeñas naves que en algún caso han servido como aulas.

En resumen, por lo que se refiere a cuestiones estructurales, el establecimiento bordea lo precario en muchos aspectos y hay un claro desequilibrio entre las necesidades que presenta y la inversión que se realiza. En este sentido, resulta significativo que la instalación de tuberías de agua sea la original, sin que ésta haya sido objeto de una remodelación integral más allá de las continuas reparaciones puntuales. La instalación eléctrica ha sido reforzada con un nuevo transformador que proporciona la potencia necesaria, pero paralelamente el cableado interno no ha sido sustituido en su totalidad, lo que ocasiona con frecuencia interrupciones en el servicio eléctrico.

Especialmente significativo es el problema de humedades que padece el centro, tanto en sus paredes y muros por filtraciones, como el derivado de las aguas recogidas en las cubiertas del edificio; se aprecian numerosos desconchones y daños en las paredes por todo el centro, vegetación en las cubiertas y canalones, que impide el correcto desagüe perjudicando así las paredes, fachadas, etcétera.

En su informe, la Administración pone de relieve las diversas actuaciones que ha venido realizando para mejorar las condiciones del centro, construido hace más de cincuenta años; ello ha obligado a construir naves en los patios para albergar instalaciones como gimnasio, sala de día, taller de manipulados, aulas, comedor y sala de estar de menores. En el año 2002 se han invertido 68.170 euros en mejoras. Se han reformado las diez celdas del departamento de aislamiento e ingresos, así como los aseos y duchas de las 24 celdas de la tercera y cuarta galerías. Se dio cuenta también en el informe de las actividades



Defensor del Pueblo

productivas, ocupacionales, cursos, actividades educativas y deportivas, manifestándose, finalmente, que la solución definitiva vendrá dada cuando se consiga llegar a un acuerdo con la Comunidad autónoma para la ubicación de nuevas infraestructuras penitenciarias, pendiente desde 1991 (F0300036).

Con motivo de la visita realizada al centro penitenciario de Algeciras, desde la perspectiva de las infraestructuras, se pudo comprobar que, pese a ser un centro inaugurado en el año 2001, se encuentra con un elevado número de internos lo que hace suponer que las necesidades de plazas penitenciarias de la zona no están suficientemente cubiertas en la actualidad. Por otra parte, también pudo apreciarse que el departamento diseñado inicialmente como de ingresos une a este uso el de sección abierta alojando a reclusos que trabajan en el exterior, situación que debería ser paliada a través de la pronta construcción de un centro de inserción social con capacidad suficiente para atender las necesidades de la zona. En su respuesta a nuestra petición de informe, la Administración indica que el centro cuenta con un total de 1.180 celdas individuales y unas instalaciones comunes amplias que temporalmente posibilitan acoger a un número de internos superior; de hecho, el centro contaba con 1.503 reclusos, es decir, 323 más de su capacidad teórica, considerándose que la solución definitiva habría de llegar cuando se construyese el nuevo centro proyectado en EL Puerto de Santa María. También se informa del proyecto de construcción de un centro de inserción social con una dotación de 139 celdas con una amplitud cada una de ellas de 15 metros cuadrados, para que en caso de necesidad pudieran ser ocupadas por dos internos.

En lo que se refiere a los aspectos sanitarios del centro penitenciario de Algeciras, en la visita realizada por esta Institución se informó que el centro no recibe visita del odontólogo ni del ginecólogo, informándose de la elevada tasa de absentismo funcional que presentaba, en el momento de la visita, el colectivo encargado de la atención sanitaria. En su informe,



la Administración comunica que la prestación de la especialidad de odontología en los centros penitenciarios nunca ha estado exenta de problemas, si bien la situación se viene normalizando y mejorando. También se indica que los problemas puntuales producidos quedaron resueltos con la contratación de un nuevo odontólogo. Respecto a la especialidad de ginecología, se consideraba oportuno que ésta sea prestada a través de los servicios del hospital público de referencia, siempre que los servicios médicos generalistas lo consideraran necesario (F0300052).

Como consecuencia de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, esta Institución tuvo conocimiento de diversas situaciones que, según dichas fuentes, se estaban produciendo en el Centro Penitenciario de Tenerife II, a causa de la masificación que soporta. Dichas noticias hacían referencia a la situación en la que se encuentran los jóvenes en dicho centro, ya que al parecer el módulo de jóvenes ha desaparecido y éstos se encuentran diseminados por los distintos módulos.

La referida masificación hace que las salas de comunicaciones familiares existentes sean insuficientes, por lo que, al parecer, se están construyendo unas nuevas salas cuyas dimensiones son muy reducidas e inadecuadas.

En relación a la atención sanitaria se destaca la falta de especialistas que acuden al centro. En concreto, se hace especial mención al odontólogo y al pediatra, destacando la conveniencia de que se contratase a un pediatra. En la actualidad, los menores, para asistir a dicho especialista son trasladados en ambulancia acompañada de un furgón de la Guardia Civil.

Por último, según dichas noticias, pese a la masificación que el centro soporta, en la relación de puestos de trabajo sigue habiendo



Defensor del Pueblo

vacantes, como sucede en el Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma.

En su respuesta, se comunica, con respecto al módulo de jóvenes, que mediante una reorganización se decidió crear una unidad, en el módulo 7 del centro, para los internos menores de veintiún años, con patio de paseo y servicios independientes para estos internos. En cuanto a las salas de comunicaciones, se habilitaron en la planta baja del salón de actos, departamento anexo al de comunicaciones, tres salas para las comunicaciones especiales que son autorizadas entre internos, para conseguir así mayor disponibilidad de salas para las celebradas en las familiares libres; en materia médica, los problemas de desplazamiento del odontólogo se han solventado acudiendo un día a la semana y prestándose el servicio con normalidad; en cuanto a vacantes de personal, se informa que existen algunas en Tenerife, no así en Santa Cruz de La Palma, si bien se cubren en parte con quince funcionarios en prácticas, en tanto se proveen definitivamente por los procedimientos establecidos (F0300016).

Desde el año 1998 la Institución no ha cesado de reclamar la necesaria adopción de medidas que eviten el incumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica General Penitenciaria en la prisión de Ceuta.

El 5 de marzo de 2003 ha sido efectuada una visita al centro penitenciario de Ceuta en la que se pudo comprobar que el estado higiénico del centro es totalmente inadecuado, los espacios comunes son insuficientes, todos los patios son de reducido tamaño. El patio de la primera galería utilizado por un elevado número de internos es insuficiente para las necesidades expansivas de una persona que se encuentra privada de libertad. La sala de día/comedor de este departamento es también muy reducida, de modo que se han de realizar dos turnos para comer.



Las celdas de este departamento continúan albergando de dos a cuatro internos en condiciones de hacinamiento que necesariamente han de ser mejoradas para que no se vea afectada su dignidad como personas.

En la galería destinada a albergar a internos jóvenes, el patio y la sala de día denotan también una acusada falta de espacio. El estado general de limpieza del centro es claramente mejorable, se aprecia una constante actividad de pintado y repintado de estas dependencias; no obstante, la ocupación a la que están sometidas impide el mantenimiento de unas mínimas condiciones higiénicas.

Los insuficientes aseos y duchas ofrecen una imagen de suciedad y abandono evidente y difícilmente descriptible. Así, se aprecia una puerta metálica con la parte baja totalmente corroída por el óxido que denota el abandono del que son objeto estas instalaciones.

Durante la visita de la Institución se informó que el número de reclusos de la ciudad de Ceuta que están en otras prisiones es mayor que los que alberga el centro penitenciario de Ceuta en la actualidad. Estos reclusos con frecuencia no pueden contar con la visita de sus familias, habida cuenta del coste que implica su desplazamiento hasta la península.

Como el centro carece de instalaciones adecuadas, los únicos trabajos retribuidos son los del economato, lavandería, cocina y mantenimiento. Los 45 internos que trabajan cobran entre 48 y 240 euros mensuales, según se informó. El centro carece de instalaciones para la práctica deportiva.

El absentismo funcional es elevado, según se pudo constatar, próximo al 20% en enero de 2003.



Defensor del Pueblo

A criterio de la Institución, la persistencia de las generalizadas deficiencias de esta prisión determina que su uso no resulte admisible ni para las personas que han sido privadas de libertad durante la tramitación del proceso penal y respecto de las cuales el principio de presunción de inocencia tiene todo su vigor, ni para las personas que cumplen penas privativas de libertad, para las que un centro penitenciario debe superar las funciones puramente de custodia. Por ello, esta Institución ha recomendado en este ejercicio que se proceda a iniciar los trámites oportunos a fin de sustituir el actual centro por una prisión de nueva planta que posibilite el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, en la ciudad de Ceuta.

En su informe la Administración manifestaba que si bien se habían producido algunas mejoras es evidente que las condiciones estructurales de la prisión de Ceuta no son equiparables a los centros modernos y que existen carencias, y que la recomendación se tendrá en cuenta en caso de presentarse la posibilidad de ampliar el Plan de Infraestructuras Penitenciarias ahora en ejecución (9706381).

En otro asunto, compareció ante la Institución un grupo de funcionarios de la Agrupación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), presentando un escrito de queja.

De su contenido se desprendía la preocupación de los comparecientes por la situación en que se encontraba el suministro de agua para consumo en el centro penitenciario de Topas (Salamanca); según se informaba, al menos desde el día 30 de marzo de 2000 los responsables de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias conocían, por informe remitido por el Director del Centro Penitenciario de Topas, que las tuberías de abastecimiento de agua potable en el interior de este centro sufrían un continuo y progresivo deterioro por corrosión.



El 15 de noviembre de 2000, el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar social de la Junta de Castilla y León en Salamanca, puso en conocimiento del Director del Centro Penitenciario de Topas que los resultados del análisis del agua de la muestra tomada indicaban que el agua no era potable.

La no potabilidad del agua de este centro penitenciario viene determinada en el acta número 11531-2, en la que se refleja que los contenidos de hierro son 450 mcg/l, cuando la cantidad de hierro máxima admitida según la reglamentación aprobada en el Real Decreto 1138/1990, es de 200 mcg/l.

El día 4 de diciembre de 2000, un laboratorio de análisis de aguas autorizado por la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León con el número 095/SA, emitió un informe sobre las muestras de agua recogidas en el Centro Penitenciario de Topas los días 28 de noviembre y 1 de diciembre del año 2000.

En ese informe el mencionado laboratorio estableció que, de acuerdo con el Real Decreto 1138/1990, el agua era no potable por superar la cantidad máxima autorizada de hierro, dando como resultado de estos análisis en dos casos concentraciones de 910 mcg/l y 730 mcg/l, teniendo en cuenta que la cantidad máxima admitida son 200 mcg/l.

Por lo tanto, según consta en los informes de la Junta de Castilla y León y en los emitidos por el laboratorio citado, quedó demostrado de forma reiterada que el agua del centro penitenciario de Topas no era potable.

Pese a esta situación, señalaron los comparecientes, ni los responsables del centro penitenciario de Topas ni los de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias habían prohibido en ningún momento el consumo de este agua.



Defensor del Pueblo

También se señalaba que, en ningún caso, la Administración penitenciaria había adoptado ninguna medida para que la elaboración de los alimentos cocinados se realizase con agua potable, en lugar de utilizar la no potable que circula por las tuberías del centro penitenciario, agravando con la cocción del agua su concentración de hierro.

Concluyen señalando que no parece razonable que después de dos años y medio de haber detectado el problema, y casi dos años después de haber declarado la no potabilidad del agua del centro penitenciario de Topas, se siga suministrando a los internos y trabajadores de este centro penitenciario agua no potable, a pesar de las gravísimas consecuencias que su consumo implica, tales como proliferación bacteriana, irritación sobre la mucosa digestiva, molestias gastrointestinales, dolor abdominal, náuseas, vómitos, diarreas, etcétera.

En consecuencia, solicitan la intervención de esta Institución para que se adopten de forma inmediata las medidas urgentes que garanticen el cumplimiento de la reglamentación técnico sanitaria para el abastecimiento y control de agua potable de consumo público.

En sucesivos informes, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha ido exponiendo las diversas actuaciones realizadas para solucionar el problema, reconociéndose que en determinadas zonas del centro el agua no es potable por sobrepasar los contenidos de hierro permitidos. Finalmente, en diciembre de 2003 se informa que la sustitución de las tuberías se encuentra en un estado de ejecución del proyecto de un 50% (0301488).

En otro asunto, se recibieron en la Institución diversos escritos remitidos por cinco organizaciones sindicales con implantación en el centro penitenciario de Las Palmas. En los referidos escritos los



comparecientes aludían concretamente al departamento de mujeres, al módulo 6, al departamento de ingresos y a aspectos sanitarios.

En primer lugar y por lo que respecta al departamento de mujeres, fue construido con una capacidad de veinticinco internas en régimen abierto y en la actualidad alberga a un centenar, algunas con niños. En dicho departamento no se respetaba la clasificación interior que viene reglamentariamente determinada.

El patio, como ha podido comprobar esta Institución, es reducidísimo, unos 40 metros cuadrados. para el centenar de internas, la escuela apenas tiene 12 metros cuadrados. El comedor-sala de televisión es tan pequeño que ha de ser utilizado por turnos. Las madres que tienen hijos menores comparten espacio en principio destinado para una sola interna. La situación se agrava porque los niños no disponen de cunas, obligando a compartir la cama de la madre. A tenor de la información recibida, había cuatro madres y cinco embarazadas en la situación descrita.

La masificación es tal que, a veces, comparten celda hasta ocho internas. Continúan señalando los comparecientes que las mujeres no disponen de departamento de enfermería propio, no siendo posible el aislamiento sanitario para las enfermas infectocontagiosas. También las internas con problemas psíquico-psiquiátricos han de convivir con el resto de sus compañeras, con los inconvenientes de todo orden que ello conlleva.

El departamento de mujeres dispone de seis duchas y cuatro váteres comunes para todas, acentuándose la falta de higiene, al no disponer de productos de limpieza y desinfección suficientes, viéndose obligadas a limpiar solamente con agua.



Defensor del Pueblo

En la actualidad, dicen, el agua potable envasada, la que se ha de consumir en el centro, se encuentra racionada, siete litros de agua por interno y semana, pese a que los médicos, al parecer, aconsejan ingerir dos litros diarios.

Los comparecientes se lamentan de que estas internas no disponen de medios para su formación y reinserción (talleres, aulas de formación y ocupación del tiempo libre).

Se hace especial mención a la situación de las funcionarias, actualmente dos por turno, que consiguen día a día llevar adelante el funcionamiento de este departamento tan especial y problemático, con gran carencia de medios tanto materiales como de falta de personal, se quejan de la falta de cosas tan elementales como un bolígrafo o un simple ventilador.

En el segundo escrito recibido, las organizaciones sindicales comparecientes detallan las condiciones de vida del departamento de ingresos. En este sentido, señalan que este módulo tiene por objetivo recibir a los detenidos, presos y penados a su entrada en prisión. Su estancia en este departamento debe ser de cinco días como máximo, como contempla el artículo 20.3 del Reglamento Penitenciario, pero dicho artículo se vulnera de forma sistemática por la falta de espacio en el resto de módulos. Así, ha habido internos que han permanecido hasta tres meses sin pasar a su módulo correspondiente por la masificación que sufre de forma crónica la prisión. Además, el trabajo que han de desarrollar se ve sobrecargado pues en este departamento se encargan también de las salidas a juicio, hospitales y permisos.

Al ser un módulo, teóricamente, de paso, el departamento de ingresos no dispone de comedor, ni sala de televisión, no cuenta con taller ni aula, y tiene sólo ocho duchas, por lo que los reclusos se duchan por turnos. Además, no tienen acceso a actividades recreativas, culturales y



deportivas, como pueden ser salidas a gimnasio y teatro, lo que endurece las condiciones de vida y dificulta el mantenimiento de la ordenada convivencia.

Este departamento dispone de 32 celdas con una capacidad operativa de 67 internos en celdas dobles y triples. Cuando falta espacio se abre la celda común que ha llegado a acoger hasta 52 internos durante más de una semana. Todas las literas son de tres plazas, la mayoría sin apoyar en la pared, la litera superior carece de protección que evite una eventual caída de su ocupante. Entienden los comparecientes que a estos presos no se les está dispensando un trato correcto por la pasividad de la Administración en la solución del grave problema de la falta de plazas penitenciarias en el archipiélago canario que data de más de diez años atrás.

Esta situación se parchea, según los comparecientes, buscando espacio en el resto de los módulos, habilitando espacios en celdas de hasta seis plazas con poca o nula ventilación, con traslados masivos de hasta 72 internos. Este año se han trasladado aproximadamente 600 reclusos a centros peninsulares, fomentando con ello el desarraigo familiar de los canarios, del que en tantas ocasiones se ha hecho eco esta Institución.

El módulo 6 del citado centro penitenciario fue construido y pensado para la convivencia de 92 internos y no para los 208 que actualmente aloja. Este hecho ha ocasionado un incremento en la conflictividad. El departamento es conocido como “El Pozo”, por ser el más marginal de todos, en él son destinados penados reincidentes.

La cercanía del patio de este módulo con el exterior conlleva una amenaza constante de la recepción de envoltorios lanzados desde el exterior al patio conteniendo sustancias y artículos prohibidos por la normativa penitenciaria.



Defensor del Pueblo

La convivencia entre internos es difícil, su perfil es conflictivo, tratándose en un porcentaje elevado de multirreincidentes y politoxicómanos. Aproximadamente un 50% de ellos son consumidores de metadona. Las duchas, aseos, sala de TV, comedor y resto de las dependencias fueron construidas para 92 plazas, por lo que su insuficiencia es evidente. Posteriormente, se habilitó una galería con 8 celdas de forma provisional.

Los talleres productivos que existen en este departamento se encuentran infrautilizados, no llegando a un 1% el número de internos remunerados por su actividad laboral, ni a un 5% en formación profesional. Lo que contribuye a tener un patio saturado de internos ociosos.

Asimismo, los comparecientes han puesto en conocimiento de esta Institución el malestar y alarma de la plantilla ante los últimos casos de tuberculosis detectados en el establecimiento y la inadecuación de las infraestructuras de la enfermería para su atención, toda vez que se ha llegado a tener tres aislados sanitarios sin contar con ninguna celda de presión negativa o ventilación forzada, a pesar de que la Inspección de Trabajo, personada en el establecimiento el pasado día 18 de junio de 2002, al parecer, concedió un plazo de tres meses para subsanar esta deficiencia.

Este brote de tuberculosis se produjo en el muy poblado módulo 6, en el que, como ya se ha señalado, las dependencias comunes no pueden albergar a un número tan grande de internos, por lo que el contacto entre éstos es mucho más estrecho, facilitando la transmisión de todo tipo de enfermedades.

Por otra parte, el día 25 de septiembre de 2003, informan los comparecientes, dos funcionarios de este centro sufrieron una agresión



que les causó lesiones que han requerido varios puntos de sutura y de las que al momento de remitir su escrito, no se habían recuperado. Dos días después, un interno sufrió otra agresión en la que perdió el conocimiento, precisando también de varios puntos de sutura.

Los comparecientes relacionan ambos incidentes con la escasez de plantilla que padece el centro y que a su modo de ver ya no sólo supone que existan problemas en asuntos de poca importancia, como poder librar un día, sino que está poniendo en peligro su integridad física y la de los internos.

Concluyen manifestando su percepción de que, como representantes de los trabajadores y como funcionarios, están sufriendo un desprecio constante por parte de la Dirección General y del Ministerio del Interior, pues no es que se rechacen sus peticiones sino que, se lamentan, ni siquiera les responden a sus escritos de queja.

En su informe, la Dirección General manifiesta que es conocido que el nivel de ocupación de los centros de Canarias es bastante superior al deseable, pero la necesidad de plazas en esa Comunidad hace imposible por el momento mejorar la situación. El módulo de mujeres tiene 23 celdas de 18 metros cuadrados cada una, de las que dos en la actualidad se utilizan para madres con hijos, una celda para ingresos, una para incidencias y el resto de las celdas se hallan ocupadas por un máximo de cuatro reclusas a excepción de una sala de 50 metros cuadrados adaptada para minusválidas que tiene baño y ducha incluidos y cuya capacidad es de ocho internas. Actualmente hay cuatro niños repartidos en dos habitaciones, es decir dos madres con sus respectivos niños por habitación. El patio del departamento tiene una superficie de 189 metros cuadrados, el módulo está habitado por 62 mujeres, considerándose el número de duchas suficiente para la población ya que no tienen restricción horaria para su uso. Tampoco se produce racionamiento ni en los artículos de limpieza ni en el agua embotellada. Respecto a la dotación



Defensor del Pueblo

de personal la actual relación de puestos de trabajo de mujeres es de seis encargadas y 20 genéricas para vigilancia.

El departamento de ingresos funciona como otro módulo más del centro con 32 celdas, en donde, si bien en ocasiones pasan más tiempo del reglamentario, no les merman sus derechos de acceso a actividades y servicios por encontrarse en el módulo de ingresos. En los traslados de internos a la Península, se indica que es cierto que es el recurso utilizado para evitar la saturación del centro, siendo el criterio a seguir el de trasladar en primer lugar a extranjeros y a peninsulares sin vinculación con las islas, y sólo en caso de extrema necesidad recurrir al traslado de internos con vinculación.

El módulo 6 tiene 104 celdas para un total de 208 internos, siendo en su día las celdas dimensionadas para ser ocupadas por 2 internos.

Trabajan en talleres productivos y auxiliares 161 internos, que están dados de alta en la Seguridad Social, por otra parte realizan cursos de formación profesional ocupacional 135. En fin, entre otros extremos, se pone de relieve una reducción importante en el número de expedientes disciplinarios, que fue de 1.141 en 2001, de 971 en 2002 y de 904 en 2003 (0313004).

El centro penitenciario de Teruel cuenta con 6 dormitorios colectivos en los que se albergan entre 10 y 20 personas en cada uno de ellos. Cada dormitorio cuenta con 80 metros cuadrados en la zona propiamente de dormitorio, una zona de armarios empotrados individuales de 10 metros cuadrados y una zona de baño de 22 metros cuadrados. Ante la queja presentada por un interno sobre las incomodidades que este hecho representa (existencia de fumadores y no fumadores, incremento de tensión y de problemas...), la Administración reconoce que las condiciones de Teruel no se ajustan a los parámetros de la Ley Orgánica General



Penitenciaria, aunque las condiciones de habitabilidad se consideren buenas por dicha Administración (0314128).

Un recluso del Centro Penitenciario de Barcelona Hombres, entre otros extremos, hizo referencia a la inconveniente ubicación con otros tres reclusos en una misma celda, así como a problemas derivados de humedades, en parte explicados por la Administración catalana por lo vetusto del centro penitenciario citado. La Institución se ha dirigido a la Administración para que se informe sobre las fechas previstas para la sustitución del referido establecimiento, sin que se haya obtenido respuesta por el momento (0200725).

2.5. Libertad religiosa de los internos

Una letrada del Colegio de Abogados de Pamplona, a través de la Defensora del Pueblo de Navarra, presentó una queja en la que exponía que los internos musulmanes del Centro Penitenciario de Pamplona se veían discriminados respecto a aquellos internos que profesan la religión católica.

Según manifestó, a diferencia de lo que sucede con los católicos, para poder ejercer su derecho al culto, en virtud de una orden de dirección, debían obtener una autorización de la dirección del centro, solicitada mediante instancia.

Asimismo, manifestó que debía existir un listado actualizado de los internos autorizados a acudir a la mezquita habilitada y dicho listado debía figurar en un lugar visible, circunstancia que, según manifestó la interesada, no se exige en el caso de los internos católicos.



En su informe, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias manifestó que, conforme al artículo 230 del Reglamento Penitenciario y la instrucción 4/79, de 7 de marzo, la característica más importante de la asistencia religiosa penitenciaria es la ausencia de un servicio administrativo confesional de asistencia. Las diferentes confesiones religiosas registradas intervienen en los centros, sobre la base de acuerdos, convenios o autorizaciones puntuales, aportando sus propios recursos personales y atendiendo a aquellos internos que demandan una asistencia espiritual determinada. En el caso de Pamplona, la dirección habilitó una sala multiuso en la primera planta del edificio de usos culturales, a la que solamente tienen acceso los internos que están realizando algún tipo de actividad formativa u ocupacional programada por el centro y los internos que practican esta religión. Existen listados de personas autorizadas a acceder a la sala citada, no por razones limitativas de la libertad religiosa, sino de garantizar el buen orden del centro. No obstante, no se ha informado sobre la actuación seguida con los internos de religión católica u otras confesiones (0310527).

2.6. Prevención de incendios en los centros penitenciarios

En enero de 2002 un interno del Centro Penitenciario de Sevilla provocó un incendio en su celda, a consecuencia del cual un grupo de funcionarios resultaron afectados por intoxicación de humo y alguno de ellos con quemaduras.

Se ha podido conocer que la disponibilidad de medios de extinción de incendios era suficiente, pero, no obstante, los funcionarios que se encargaron de sofocar el incendio no tenían un conocimiento adecuado acerca de su uso. Esta falta de conocimiento se deriva, como posteriormente se ha sabido, de que ninguno de los funcionarios intervinientes había realizado siquiera un mínimo curso de formación



acerca del uso de los elementos de extinción de incendios y medios de protección.

Esta situación produjo preocupación en esta Institución, toda vez que incidentes de este tipo, si bien no son frecuentes, los efectos que puedan provocar son graves; por ello, se formuló una recomendación en el sentido de que se proceda al diseño e impartición de un número suficiente de cursos que permitan que, en un plazo razonable, todos los funcionarios que prestan servicio de vigilancia interior en los centros penitenciarios posean unas nociones suficientes del uso de los elementos de extinción y autoprotección, que les permitan actuar con eficacia en caso de incendio de celdas. Todo ello sin perjuicio de que se valore la conveniencia de que, a los funcionarios de nuevo ingreso, se les facilite esa formación con motivo del paso por la fase de prácticas. Esta recomendación ha sido aceptada; en concreto, en 2003 se han impartido cursos en 45 centros penitenciarios, en colaboración con los distintos parques de bomberos, y estaban previstas, para el último cuatrimestre de 2003, 130 sesiones prácticas sobre extinción de incendios en todos los centros penitenciarios. Ello además de incluirse, como se ha dicho, la formación en este campo en el programa de formación inicial del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias desde 2002 (F0200039).

Con motivo de un fallecimiento por asfixia de un interno producido en el Centro Penitenciario de Villabona, la Institución abrió investigación de oficio, interesándose por diversos aspectos, debiendo destacarse ahora la necesidad de que se pusiesen en práctica en todos sus extremos los requerimientos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Recientemente, se informa de la realización de la evaluación inicial de riesgos del centro penitenciario y de la impartición de cursos de extinción de incendios para funcionarios.

En cuanto a la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales, la Administración penitenciaria en su conjunto ha optado por la



Defensor del Pueblo

constitución de un servicio de prevención propio ubicado en los servicios centrales que da cobertura a todos los empleados públicos penitenciarios, y que asume las especialidades de ergonomía y psicología aplicada e higiene.

Asimismo, está prevista la contratación con un servicio ajeno en la especialidad de medicina del trabajo y seguridad. La estructura organizativa se completará con el puesto de trabajo de coordinador territorial en materia de prevención de riesgos laborales, que será desempeñado por un funcionario que haya realizado el curso de técnico superior en prevención de riesgos laborales, y su ámbito de actuación serán varios centros penitenciarios. Asimismo, en el curso de formación inicial que se imparte a los funcionarios del cuerpo de ayudantes que ingresan en Instituciones Penitenciarias, se imparte un módulo de cinco horas relativo a la formación en primeros auxilios y prevención y extinción de incendios (F0100066).

En relación a la cuestión de la prevención de incendios en centros penitenciarios, es preciso destacar también la investigación de oficio relativa al incendio producido el 15 de febrero de 2003 en el Centro Penitenciario de Picassent. Al parecer, las alarmas no funcionaron correctamente por lo que el fuego llegó a alcanzar dimensiones considerables, hasta que fue visualmente detectado. Se hace referencia a la crítica de los funcionarios del centro, quienes señalaban que desde hacía meses el 90% de las alarmas no funcionaban correctamente. Adicionalmente, un funcionario que se encontraba en la torre de control y que carecía de mascarillas sufrió intoxicación por inhalación de humo, siendo rescatado por los bomberos media hora después de iniciarse el incendio y precisando ingreso hospitalario. Las elevadas proporciones del incendio motivaron el desalojo de unos 900 reclusos de preventivos y del hospital, quienes fueron sacados de sus celdas en previsión de lo que pudiera ocurrir.



Recibido el informe correspondiente, en el que se hacía referencia a las actuaciones que se habían realizado para sofocar el incendio y garantizar la seguridad de las personas, y en el que se indicaba que la consecuencia había sido la interrupción del suministro de calefacción y agua caliente, no pudiendo reanudarse este último hasta 36 horas después, la Institución volvió a dirigirse a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que contestase en relación al problema del no funcionamiento de las alarmas, interesándose además sobre la existencia de plan de emergencias en el centro de Picassent y si este plan, en su caso, incluye la necesidad de que el funcionario destinado en la torre de control disponga de una mascarilla protectora de humo y, si es así, por qué no la tenía al momento de producirse el incendio. En su respuesta se indica que, si bien es cierto que los sistemas de seguridad de detección de incendios de la sala de calderas fallaron, debido a una avería, no ocurrió así con el de las galerías colindantes, produciéndose dos alarmas poco después de las 16 horas del 15 de febrero de 2003. Por otra parte, se añade en el informe que la Unidad de Preventivos tiene un Plan de Emergencia denominado “Protocolo de actuación para casos de conflictos”, lo que incluye los incendios. Se indica también que en la torre de control había mascarilla protectora de humo a disposición del personal de servicio en caso de necesidad, pero que era razonable pensar que para ser evacuado se necesitaría un equipo autónomo contra incendios y la mascarilla tendría poca eficacia en un lugar donde puede abrirse, si se necesitan, los ocho ventanales (F0300021).

2.7. Aspectos educativos

El 77% de los presos de doce centros penitenciarios de Andalucía no recibe la atención educativa que en el curso 2003-2004 ha sido solicitada por 3.220 reclusos, según recuento realizado por los docentes de Instituciones Penitenciarias. La raíz del problema se sitúa, según una información periodística, en la transferencia a la Junta de Andalucía de



Defensor del Pueblo

67 profesores que dependen de la Administración penitenciaria. Este traspaso está pendiente desde 1999 y ya se ha realizado en la mayoría de comunidades autónomas.

Desde esa fecha, los maestros de prisiones dependientes de la Administración penitenciaria han dado clases no oficiales a los reclusos, lo que ellos llaman clases particulares. Al no estar regulada su función, los internos recibían las clases pero no obtenían certificado oficial. Sólo en diez de los doce centros penitenciarios andaluces, en los que se ha solicitado atención educativa, se imparte formación inicial base para analfabetos funcionales y formación base.

Los presos, según se informa, han presentado numerosas reclamaciones: en Almería 120, en Jaén 100, en Málaga 147, en Huelva 20, en Sevilla 213, en el psiquiátrico de Sevilla 25 y en Algeciras 23.

Según se recoge en la noticia de prensa, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía no ofrece datos y alega que corresponde al Gobierno central la convocatoria de una reunión para traspasar el profesorado de las cárceles. Al parecer, la transferencia de los docentes de prisiones ha sido incluida en diversos paquetes de negociación. Se preveía que en noviembre de 2003 se reuniera la comisión mixta entre Gobierno central y Junta de Andalucía para tratar este asunto. En este sentido, se señala que esta mesa de negociación lleva más de tres años sin reunirse.

Recientemente, el Ministerio del Interior ha informado a esta Institución de su profundo interés en concluir el traspaso de los maestros de Instituciones Penitenciarias a Andalucía, una vez que los aspectos técnicos de dicho traspaso han sido ya acordados en la Ponencia Técnica celebrada en octubre de 2003; sin embargo, la Comisión Mixta no se había reunido todavía a finales de ese ejercicio (F0300150).



2.8. Correspondencia en los centros penitenciarios

Recientemente el Tribunal Constitucional (Sentencia 169/2003 de 29 de septiembre) se ha pronunciado sobre el derecho al secreto de las comunicaciones en el ámbito penitenciario. En concreto, la sentencia se refiere a una práctica llevada a cabo en el Centro Penitenciario de Valencia consistente en la notificación al juez de vigilancia penitenciaria de la intervención, con carácter general, de todas las comunicaciones escritas que realizaran los internos de un mismo centro entre sí. Esta actuación ha sido censurada por el Tribunal Constitucional, por considerarla lesiva para el derecho al secreto de las comunicaciones reconocido en el artículo 18.3 de la Constitución Española.

A raíz de esta sentencia la Institución ha solicitado, a pesar de que los hechos enjuiciados hayan tenido lugar años atrás, que se informase de la práctica seguida en los centros penitenciarios respecto de la materia que en su momento fue recurrida de amparo ante el Tribunal Constitucional y que dio lugar a la referida sentencia. Recientemente, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias informa que se está estudiando el contenido de la sentencia y los procedimientos que se emplean en los centros penitenciarios, por si fuera preciso introducir cambios en los procedimientos que ya están establecidos (F0300142).

La falta de un criterio uniforme en los diferentes centros penitenciarios permite que, en la práctica, se pueda considerar como paquete postal un envío que también podría ser considerado como carta (de hecho así se ha realizado en algunos centros). Tales limitaciones han de entenderse injustificadas en la medida en que no se facilitan elementos de juicio que permitan su comprensión racional. Dos sobres análogos no pueden, razonablemente, ser considerados por la Administración como envíos de naturaleza distinta, cartas o paquetes postales, particularmente si de ello se derivan consecuencias lesivas para el derecho del recluso a sus comunicaciones escritas.



Defensor del Pueblo

A la vista de ello, la Institución formuló una recomendación a fin de que se proceda a dictar normas internas que determinen con claridad, a efectos penitenciarios, la naturaleza de determinados envíos postales, como los efectuados por la asociación promotora de la presente queja, de modo que se evite que un mismo envío tenga naturaleza y efectos distintos en cuanto a su recepción por el recluso, en función del centro en que se encuentre.

En su informe, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias comunica que se está revisando la regulación existente en esta materia por sí, a la vista de su contenido y de lo referido en la queja del Defensor del Pueblo, fuese preciso introducir alguna modificación (0207511).

2.9. Actividades laborales

Preocupa especialmente a esta Institución la escasez de trabajo remunerado disponible para los internos.

A título de ejemplo, en lo que se refiere a los aspectos laborales del centro de Algeciras, en el momento de la visita realizada por esta Institución en 2003, de los cuatro talleres de que dispone el centro únicamente uno se encontraba en funcionamiento, circunstancia particularmente grave teniendo en cuenta que el centro alberga unos 1.600 reclusos, de los que sólo 16 trabajaban en estos talleres. Es conocido el carácter recurrente de la dificultad para el acceso al trabajo penitenciario, informando la Administración de que es cierto que solamente funciona un taller productivo en este centro. No obstante, en su informe se incluyen todos los internos que perciben algún tipo de retribución, por pequeña que ésta sea y, en consecuencia, están dados de alta en la Seguridad Social. En concreto, el número de internos del centro de Algeciras que recibía retribuciones por su trabajo y estaba dado de alta



en la Seguridad Social era de 165, a finales de julio de 2003, y había ascendido a 210 en el último informe recientemente recibido.

En todo caso, la infrautilización de los talleres, que ocupan más de 3.000 metros cuadrados, sigue siendo evidente, pues sólo dan trabajo al 1% de los reclusos, y el índice de desocupación es superior al 80% (F0300052).

Esta Institución entiende que una de las finalidades, aunque no siempre la más importante, del trabajo penitenciario, es la de facilitar la futura inserción laboral del recluso a través de la creación o recuperación del hábito de trabajo, reforzamiento de la autoestima, etc. Y no es la única, y posiblemente no la más importante, para el numeroso grupo de reclusos trabajadores para los que lo más importante del trabajo no es la creación del hábito, que lo tienen, ni su inserción laboral tras la puesta en libertad, sino que la importancia del trabajo radica en la posibilidad de recibir la contraprestación económica inherente al mismo y con ello subvenir a sus propias necesidades económicas en el centro y las de sus familias. Esta Institución carece de datos estadísticos respecto del porcentaje de trabajadores extranjeros, pero la experiencia de nuestras visitas a centros muestra que buena parte de los reclusos trabajadores son reclusos extranjeros, con el hábito del trabajo instaurado y con escasas posibilidades de reinserción laboral en España, dado que las normas sobre extranjería, por regla general, contemplan su expulsión gubernativa del territorio nacional tras el cumplimiento de la condena.

En consecuencia, para estos reclusos el trabajo penitenciario no es una forma de tratamiento, sino más bien un modo de “ganarse la vida” respetuoso con las normas y, en consecuencia, debería ser estimulado mientras cumplen condena en prisión.

Junto a este grupo se encuentra el de los reclusos que, sin estar formalmente incapacitados para el trabajo, en la práctica no acceden a él,



Defensor del Pueblo

puesto que no reúnen las exigencias de productividad de las empresas concesionarias de talleres. Este hecho, junto a la ausencia de proyectos de integración laboral gestionados por la Administración, desemboca en la exclusión de estos reclusos de la posibilidad de recibir algún tipo de remuneración económica.

Se hace referencia a reclusos que con frecuencia carecen de apoyo económico exterior, son indigentes, y para los que la disponibilidad de recursos económicos, aunque limitados, podría ser un aliciente eficaz en su tratamiento.

Se trataría, en definitiva, de que las juntas de tratamiento dispusieran de otro medio de tratamiento a través del acceso a un puesto de trabajo en el que la productividad, medida con criterios puramente mercantiles, no fuera lo más importante y en el que el recluso pudiera adquirir hábitos laborales que le permitieran una transición razonable a los modos de trabajo en el exterior. Para este tipo de reclusos que, por regla general, no tiene hábitos laborales se entiende que es más importante que en una primera fase adquieran este hábito, a que el puesto de trabajo sea similar a los del exterior; siguiendo la terminología legal se trataría de reeducar para luego reinsertar. Los efectos beneficiosos de este tipo de actividades de integración laboral retribuida, actualmente inexistentes, reforzarían la autoestima del recluso y facilitarían la disposición de recursos económicos que le permitieran atender a los gastos de bolsillo más habituales.

Por otra parte, la Institución no desconoce que la actual normativa de la Seguridad Social para internos trabajadores en talleres penitenciarios expresamente prevé la exclusión de las prestaciones de incapacidad temporal por enfermedad común con cargo a los fondos de la referida entidad. Es precisamente en atención a esta situación que esta Institución entiende que la Administración, a través de sus recursos propios y bajo condiciones que habrían de ser detalladas y especificadas



también por la Administración, debería evitar que la suspensión de la relación laboral por enfermedad común supusiera el cese automático de las percepciones económicas del recluso. Sería conveniente que se arbitraran medios para que los reclusos que posean un expediente laboral que acredite un continuo y responsable desempeño del puesto de trabajo puedan acceder a algún tipo de ayuda económica durante un período, así como, cuando se encuentren aquejados de aquellas patologías propias de las denominadas enfermedades comunes que les incapacitan temporalmente para el trabajo, con las condiciones que la Administración habría de detallar.

Sobre estas cuestiones, la Institución ha formulado una recomendación para que, por una parte, se diseñen y gestionen por la Administración actividades “prelaborales” susceptibles de generar gratificaciones económicas o ayudas para los reclusos que las desempeñen y en cuya selección primen factores de tratamiento de adquisición de hábitos laborales que, posteriormente, faciliten, cuando sea posible, el acceso a los talleres productivos cuya relación laboral viene definida por el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, diferenciándolas claramente de las actividades puramente laborales. Por otra parte, se recomienda el estudio, diseño y establecimiento de un sistema de ayudas gestionado por la Administración y que venga a paliar los efectos derivados del cese automático de percepciones económicas cuando los reclusos, trabajadores al amparo del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, padezcan incapacidad laboral derivada de enfermedad común.

En su informe, la Administración indica que únicamente el trabajo que realizan los internos objeto de relación laboral especial penitenciaria, al amparo del Real Decreto 782/2001 de 6 de julio, es productivo, por tanto remunerado, no existiendo previsión legal de otro tipo de actividades laborales retribuidas. En cuanto a la posible existencia de un sistema de ayudas que venga a paliar la no existencia de prestación por parte de la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal por enfermedad común,



el organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, cuenta con un sistema de ayudas reguladas en la Instrucción 4/2003, de 26 de marzo, que contempla la posibilidad de conceder ayudas de carácter asistencial puntuales a los internos que carezcan de recursos económicos suficientes, previa valoración de los servicios sociales del centro penitenciario (0207502).

2.10. Documentación de presos extranjeros

En el informe 2002 se hizo referencia a una queja relativa a los reclusos extranjeros clasificados en tercer grado o que disfrutaban de permisos; a éstos, al abandonar el centro penitenciario, se les retienen los pasaportes y se les facilita, a efectos de documentación, una fotocopia compulsada por los propios centros penitenciarios que acredita su condición de penados, lo que evidencia ante terceros su carácter de reclusos.

En el ejercicio 2003 y continuando con esta investigación, se ha formulado una recomendación para que se proceda al inicio de actuaciones con los distintos departamentos ministeriales implicados, encaminadas a dotar a los reclusos extranjeros de un documento similar a la tarjeta de extranjero, en el que evitando denotar su condición de recluso les sirva de identificación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proceder a su expulsión si en el momento oportuno se produjeran las circunstancias legales al efecto.

Entretanto se realizan las referidas actuaciones, se recomendó que se dictasen normas internas a fin de que a los reclusos clasificados en tercer grado y liberados condicionales se les facilitase el pasaporte que obrara en su expediente personal, y que a aquellos reclusos que siendo extranjeros disfrutaban de permisos de salida, con ocasión del primero de los permisos, se les proporcionase una fotocopia compulsada de su



pasaporte, poniendo especial cuidado para que en la diligencia de compulsas no aparezcan sellos ni firmas correspondientes a la Administración penitenciaria.

De la contestación recibida del Ministerio del Interior se desprende que no se estima conveniente, conforme se recomendó por esta Institución, dotar a los reclusos extranjeros de un documento similar a la “tarjeta de extranjero”, toda vez que se estima que el artículo 59 del vigente reglamento de ejecución de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social no prevé la posibilidad de documentar con la referida tarjeta a ningún extranjero fuera de los casos de situación de permanencia legal. Así, se entiende que con la fotocopia compulsada del pasaporte y el certificado expedido por el centro penitenciario en el que se encuentra, quedan resueltas las necesidades de identificación de los reclusos extranjeros.

Por parte de esta Institución se significó que es de lamentar que no haya sido tomada en cuenta la recomendación cuyo contenido, al modo de ver de esta Institución, no entra en contradicción con lo preceptuado en el artículo 59 del vigente reglamento de ejecución de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros, toda vez que la permanencia obligada en prisión o libertad condicional podría asimilarse a la situación de legalidad y, en consecuencia, no sería óbice para identificar a los reclusos extranjeros mediante la referida tarjeta.

Por otra parte, la finalidad perseguida por esta Institución con la recomendación de referencia, es que entretanto se procede o no a la tramitación del expediente de expulsión al que pudiera haber lugar y entretanto se ejecuta la orden de expulsión que pudiera haber sido dictada, parece razonable que ante la indisposición de su pasaporte, del que en muchas ocasiones carecen, el recluso extranjero clasificado en tercer grado, por decisión administrativa o judicial, o el liberado condicional, dispongan de un instrumento de identificación que le facilite



su desenvolvimiento social durante este tiempo, circunstancia para la que se entiende que resulta útil la ausencia de elementos que denoten su origen penitenciario (0110629).

2.11. Mujeres en prisión

2.11.1. Aspectos generales

Un año más se ha de reiterar que la situación de las mujeres en prisión es peor que la de los hombres. Los módulos en los que son alojadas, en términos generales son peores, a excepción de aquellas reclusas destinadas en centros de los denominados “tipo”, es decir, construidos desde 1991. Aun en éstos, las posibilidades de acceder a actividades y trabajos remunerados son más limitadas. En centros de hombres tampoco les está permitido el desempeño de destinos retribuidos, bajo pretexto de problemas de seguridad, que la existencia de experiencias positivas respecto al desarrollo de tareas laborales en los denominados talleres mixtos desdice.

En el período al que se contrae el presente informe han sido visitados la mayor parte de los centros penitenciarios de mujeres de España; Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Brieva (Ávila) y Madrid I (Alcalá Meco). Asimismo se han visitado los departamentos de mujeres de las siguientes prisiones: Málaga, San Sebastián, Ceuta, Algeciras, Villabona, Bonxe, Cuenca y Puerto de Santa María II.

En apoyo de las valoraciones antes expresadas y a modo de ejemplo, puede hacerse referencia al Centro Penitenciario de Bonxe, en el que su módulo de mujeres está situado en un extremo del establecimiento y ocupa una superficie reducida. La población de este departamento era de 13 reclusas. Las celdas son de pequeño tamaño, así como el resto de las dependencias, comedor y sala de día y patio, lo que obliga a utilizar los pasillos para usos formativos y ocupacionales (máquinas de coser y



maquinaria de gimnasio). Las actividades son muy escasas y su participación en trabajos retribuidos inexistente.

En el Centro Penitenciario de Cuenca, el departamento de mujeres tiene una celda colectiva que alberga cuatro personas y cuatro celdas dobles. El patio destaca por sus reducidas dimensiones, la sala de día y el comedor también son pequeños.

2.11.2. Mujeres con hijos en prisión

El Defensor del Pueblo ha venido expresando su preocupación por la situación de las reclusas con hijos en prisión. Como ya se señalaba en el Informe 2002, en el año 1999 se inició una investigación específica para el estudio de las consecuencias de la permanencia de los niños en prisión, así como sobre los criterios de aplicación a las madres de las medidas por las que se les permitiría el cumplimiento de sus condenas en unidades dependientes, es decir, fuera del espacio físico penitenciario, así como la dotación suficiente de unidades de madres dentro de los propios centros penitenciarios.

La iniciativa de esta Institución para que se realizase un estudio sobre los niños en las unidades de madres de los centros penitenciarios fue contestada en el mes de enero de 2003 por la Administración, comunicando que este estudio se contrató por parte del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, y se había elaborado a lo largo del año 2002 por un equipo de investigación de la Universidad Complutense de Madrid, que únicamente tomó como muestra las unidades de madres de los centros de Madrid V y Madrid VI. El estudio fue concluido en enero de 2003, pero todavía se estaba ultimando el informe final por parte del equipo que lo había llevado a cabo, circunstancia que un año después todavía no se ha producido y, en



Defensor del Pueblo

consecuencia, se desconocen las conclusiones del estudio promovido por esta Institución.

2.11.3. Mujeres gitanas en prisión

En el año 2000 la Institución abrió una investigación con el objeto de estimular el interés de la Administración por la programación de actividades dirigidas al colectivo de mujeres gitanas en prisión. En el ejercicio 2003 se ha formulado una recomendación para que, con base en el informe “Mujeres Gitanas y Sistema Penal”, se desarrollen programas de intervención que favorezcan la reeducación y reinserción social del colectivo de mujeres gitanas en prisión. La Administración penitenciaria ha informado que en el período 2003-2004 se realizan intervenciones específicas en los centros penitenciarios de Albolote (Asociación de Mujeres Gitanas “ROMI”), Alcalá de Guadaíra (Unión Romaní de Andalucía), Madrid V (Fundación Secretariado General Gitano), Nanclares de Oca (Asociación Gitana “Gao Lacho Dron”), Pamplona (Asociación Gitana de Navarra “La Majari”) y Valladolid (Federación de Asociaciones Gitanas de Castilla y León) (0024446).

3. CIUDADANÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

3.1. Víctimas del terrorismo

Una ciudadana se dirigió a la Institución exponiendo una queja porque el Ministerio del Interior, a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo, no reconocía a su ex marido, inspector del Cuerpo Nacional de Policía, como víctima del terrorismo.